



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2021-2022/009/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO FÍSICO DE LA CASILLA ESPECIAL PARA LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE 2018-2024

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPPEL:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022
COVID-19:	Pandemia por el virus SARS-CoV2
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
JGE:	Junta General Ejecutiva
JDE:	Junta Distrital Ejecutiva/ Juntas Distritales Ejecutivas
JLE:	Junta Local Ejecutiva/ Juntas Locales Ejecutivas
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato
LFRM:	Ley Federal de Revocación de Mandato
MDC:	Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato
PIMDCyCE de RM	Programa de Integración de las Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de Revocación de Mandato
RE:	Reglamento de Elecciones
RM:	Revocación de Mandato
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SICCE:	Sistema de Consulta en Casillas Especiales
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTRM: Unidad Territorial de Revocación de Mandato

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE.
- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; para regular la figura de RM. En el referido Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM.
- III. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.
- IV. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 se aprobaron los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

- V. Aprobación del Acuerdo INE/CG1494/2021.** El 1 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- VI. Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- VII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1566/2021.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos, emitidos por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, lo anterior dado que en este último se estableció que una vez que se promulgara la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de los Lineamientos que se opusieran quedarían sin efectos.
- VIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1614/2021.** El 20 de octubre de 2021 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
- IX. Aprobación del Acuerdo INE/CG1631/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1631/2021 aprobó el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato, documento normativo que cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con la finalidad de garantizar la correcta integración de las MDC y capacitación del funcionariado que participe en la RM.
- X. Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados,



en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitiera las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato con libertad de atribuciones, a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la referida ejecutoria.

XI. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-415/2021. El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, acató la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados modificando los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico.

XII. Ajuste al Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022. El 23 de noviembre, mediante OFICIO NO. INE/SE/3010/2021, se notificaron los cambios solicitados por las unidades responsables en sus actividades del Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

XIII. Presupuesto de Egresos 2022. El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

XIV. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022. El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto.

XV. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021. El 10 de diciembre de 2021, el Ministro instructor de la referida controversia, mediante acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que este Instituto realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización de la RM, ello al no ser emitida aún la convocatoria correspondiente.



- XVI. Aprobación del Acuerdo INE/CG1739/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante MDC de los partidos políticos nacionales para la RM, en caso de solicitarse para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- XVII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1740/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó la adenda al PIMDCyCE de RM. Precisiones operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF, con el propósito de establecer los ajustes focalizados en los aspectos de la operación institucional que requirieron un rediseño.
- XVIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1758/2021.** El 10 de diciembre de 2021, ante la disminución aprobada por la Cámara de Diputados, el Consejo General determinó asignar a la organización de la RM \$1,275,900,000 (mil doscientos setenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más la meta de ahorro mandatada a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de cuando menos \$227,098,368 (doscientos veintisiete millones, noventa y ocho mil, trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual da un total de aproximadamente \$1,503 millones de pesos.
- XIX. Aprobación del Manual Operativo.** El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COTSPPEL2021-2022/014/2021, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2021 aprobó el Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022, en materia de Organización Electoral.
- XX. Aprobación del Acuerdo INE/CG1790/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el número de papeletas para las casillas especiales que se instalarán para la jornada de RM.
- XXI. Aprobación del Acuerdo INE/CG1796/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, se determinó posponer temporalmente la realización de algunas actividades de RM que arrancarían en 2022, salvo la verificación

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.

XXII. Controversias constitucionales a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1796/2021. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución.

XXIII. Medios de impugnación promovidos ante Sala Superior del TEPJF en contra del Acuerdo INE/CG1796/2021. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, MORENA y Partido del Trabajo y organización “Que siga el presidente, A.C.”, presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021.

XXIV. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021. El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para efecto de que el INE se abstuviera de posponer de manera temporal cualquiera de las actividades de la RM, debiendo dejar insubsistente el acuerdo INE/CG1796/2021, así como todos efectos y consecuencias de este, y continuar con la RM.

XXV. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021. El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.

XXVI. Oficio INE/SE/3104/2021 del Secretario Ejecutivo del INE. El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribió el oficio de referencia en acatamiento a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 224/2021, **en el cual instruyó a los titulares de las**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen con las actividades inherentes al proceso de RM y analicen los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones incidentales referidas. De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

XXVII. Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG1796/2021, conforme con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que motivaron la integración de los juicios SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUPJDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021 y SUP-JDC-1468/2021, así como el escrito del recurso de apelación SUP-RAP-494/2021.

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.

XXVIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1798/2021. El 30 de diciembre de 2021, el Consejo General determinó continuar con la organización del proceso de RM en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior.

En dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, y a la Junta General Ejecutiva, se analicen a la brevedad los escenarios y propuestas correspondientes, definan las adecuaciones presupuestales adicionales a las ya adoptadas por este Consejo General y resulten viables en los términos de la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF y, en su caso, se realicen las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informen y propongan, en su caso, al Consejo General, los ajustes necesarios para la continuación del proceso de Revocación de Mandato en los términos ahí señalados.

XXIX. Instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto. El 3 y 10 de enero de 2022, los Consejos Locales y Distritales, respectivamente, celebraron sus sesiones de instalación a fin de comenzar con los trabajos relacionados con la RM.

XXX. Sorteo del mes calendario. El 12 de enero de 2022, el Consejo General llevó a cabo dicho sorteo para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC en el proceso de RM, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, numeral IX, de la Constitución; 41 de la LFRM, y 254 de la LGIPE. El mes sorteado fue “MAYO”.

XXXI. Aprobación del Acuerdo INE/CG13/2022. El 12 de enero de 2022, el Consejo General aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de RM en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021.

XXXII. Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM. El 31 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la DERFE, presentó el referido informe final, el cual da cuenta que, el número total de firmas captadas por la aplicación móvil, así como las presentadas en formatos físicos y que fueron verificadas, cuantificadas, capturadas y compulsadas corresponde a un total de **4,442,032**, de los cuales se identificaron en la Lista Nominal de Electores a **3,451,843** personas ciudadanas, que corresponde al **3.75%** de la Lista Nominal de Electores,



respecto al corte del 15 de octubre de 2021. Asimismo, con un nivel de confianza de 95%, entre el 72.1% y 77.9% de los apoyos válidos al 17 de enero de 2022, las ciudadanas y ciudadanos sí proporcionaron su firma de apoyo a la RM.

XXXIII. Respuesta de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales. El 31 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del INE, el oficio número 100.-028, suscrito por Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, y del Oficial Mayor; por el cual se niegan los recursos adicionales solicitados por el INE para el proceso de RM.

XXXIV. Incidente de incumplimiento a la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados. El 1º de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la Sala Superior, el referido incidente por estimarse que la negativa de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales requeridos por el INE se aparta de lo resuelto en el fallo citado, al incumplir con su deber como ente del Estado de garantizar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en el proceso de RM.

XXXV. Aprobación del Acuerdo INE/COTSPPEL2021-2022/003/2022. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales el 1º de febrero de 2022, aprobó mediante el Acuerdo INE/COTSPPEL2021-2022/003/2022 al Precisiones al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de Revocación de Mandato, derivado del Acuerdo INE/CG13/2022, con el fin de implementar tramos de control equilibrados para las figuras capacitadoras con lo que se buscó atemperar el impacto en el trabajo de campo para lograr la cobertura de parte de estas figuras y conseguir la debida integración de las MDC en atención a la disponibilidad presupuestal.

XXXVI. Modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021. El 3 de febrero de 2022, se notificó el acuerdo por el que se **modifica la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021, solicitada por el INE, para que lleve a cabo el procedimiento de RM de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta**



el momento tiene programado; así como para que no se ejecute la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de los integrantes del Consejo General de dicho Instituto. Asimismo, se establece, que **la medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato** y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

XXXVII. Aprobación del Acuerdo INE/CG51/2022. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de Revocación de Mandato.

XXXVIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG52/2022. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

XXXIX. Aprobación del Acuerdo INE/CG53/2022. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó emitir la convocatoria a la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la Revocación de Mandato 2021-2022, a celebrarse el 10 de abril de 2022 y aprobó diversos anexos.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Que de conformidad con los artículos 35, fracción IX, 5º y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la Constitución; 4, 11 y 29, fracción III, de la LFRM; establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM.



2. Los artículos 42, párrafo 1 de la LGIPE; 6, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, 10, numeral 2 del RIINE; 6 numeral 1, y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales tendrán, entre otras, las que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
3. Que el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
5. Que el artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones las que en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
6. En éste orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones



encomendadas y los fines para los que fue creado el INE, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a), d) y e) de la LGIPE.

7. Entre los objetivos específicos de la COTSPEL, se dispuso en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG1494/2021, entre otros, vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como las acciones necesarias para la realización de las eventuales consultas populares y revocación de mandato.
8. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece que, para el cumplimiento del objeto de los propios Lineamientos, la Comisión competente tendrá, entre otras las atribuciones siguientes:
 - I. Coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia durante la Jornada de la RM, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la RM, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la RM, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la UTSI; y
 - II. Las demás que le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los Lineamientos, así como el Consejo General.
9. Que el punto Quinto del Acuerdo INE/CG13/2022 se instruyó a la Secretaría Ejecutiva coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto.
10. Que el punto Tercero del Acuerdo INE/CG51/2022 se instruyó a la Secretaría Ejecutiva coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten ante las Comisiones competentes, las propuestas de reforma a los documentos que sufran algún impacto, derivado de la modificación a los Lineamientos y los ajustes a los costos de la RM aprobados por este órgano en el diverso Acuerdo INE/CG13/2022.



Segundo. Marco Normativo

11. Que el artículo 27 de la LFRM establece que el Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
12. Que el párrafo primero del artículo 38 de la LFRM señala que las presidencias de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente:
 - I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
 - III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y
 - IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios de la casilla.
13. Que el párrafo segundo del artículo 38 de la LFRM, dispone que a las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanas y ciudadanos que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.



14. Que el artículo 253, numeral 6 de la LGIPE señala que en las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde, se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la misma Ley.
15. Que el artículo 258, numeral 1 de la LGIPE refiere que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
16. Que los artículos 279 de la LGIPE y 87 de los Lineamientos establecen el procedimiento a seguir para el desarrollo de la votación en las casillas, para ello deberá atenderse en todo momento las medidas del protocolo de atención sanitaria para la operación de las casillas, y evitando el contacto de las y los funcionarios de las MDC con el electorado.
17. Que el artículo 9 de los Lineamientos dispone que la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la RM estarán a cargo del INE. Las unidades responsables deberán de realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de RM se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la Constitución y en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, así como en la Ley.
18. Que el artículo 20 de los Lineamientos dispone que los Consejos Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los encargados de la implementación de los procedimientos para el desarrollo de la RM, en los términos que precisen los Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.
19. Que el segundo párrafo del artículo 45 de los Lineamientos establece que cada consejo distrital podrá determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal; el número de papeletas en estas casillas no será superior a 2,000.
20. Que el artículo 46 de los Lineamientos señala que el número y ubicación de las casillas será determinado en cada distrito electoral federal y será aprobado por los consejos distritales a propuesta de las juntas distritales ejecutivas.



En tanto, los Consejos Distritales aprobarán la cantidad de casillas a instalarse, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal determinada por el Consejo General y la JGE respectivamente. En los casos que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y en los propios Lineamientos, considerando lugares de fácil acceso, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad.

21. Que el artículo 47 de los Lineamientos establece que los consejos distritales a propuesta de las juntas distritales ejecutivas determinarán los lugares para la instalación de las casillas para la RM, en el plazo que para el efecto se determine en el Plan Integral y Calendario que apruebe el Consejo General.

22. De conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos las casillas para la RM deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la LGIPE, y 229 del RE, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de MDC y observadores y observadoras de la RM, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión;
- II. Ubicación de fácil identificación por parte de la ciudadanía;
- III. Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- IV. Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- V. No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- VI. No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- VII. Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- VIII. Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá



- acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;
- IX. En caso necesario, para facilitar el acceso a las casillas, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble, y
 - X. El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y funcionarias de las MDC y, en su caso, a las y los observadores de la RM, así como representantes generales y ante MDC.
23. Que el artículo 53 de los Lineamientos dispone que, los órganos desconcentrados distritales competentes serán los responsables de identificar y proporcionar el equipamiento y el acondicionamiento requerido en los lugares donde se instalarán las casillas.
24. Que el artículo 56 de los Lineamientos señala que la MDC se integrará con: una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y al menos un Suplente General, quienes deberán cumplir los requisitos para ser funcionarios/as de casilla establecidos en la LGIPE y se atenderá el principio de la aleatoriedad en su integración, lo cual, se establecerá en el Programa respectivo, de conformidad con los artículos 83 y 254 de la LGIPE.
25. Que el artículo 84, de la LGIPE, dispone que son atribuciones de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla: Instalar y clausurar la casilla, recibir la votación, efectuar el escrutinio y cómputo de la votación, permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura y las demás que les confieran esa ley y disposiciones relativas.
26. El artículo 284, numeral 1 de la LGIPE establece que se instalarán casillas especiales para recibir la votación de las personas electoras que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:
- a. El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b. El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

27. Que el artículo 251 del RE dispone las premisas fundamentales sobre las que opera el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) conforme a lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la LGIPE y los procedimientos establecidos en el Anexo 8.1 del propio RE.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

28. La revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual las y los ciudadanos ejercen su soberanía para revocar o retirar de un cargo de elección popular, anticipadamente a la o el candidato que resultara electo en la última elección a partir de la pérdida de la confianza.

29. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; dicha reforma posibilitó que al haberse cumplido los tres años de gobierno del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la ciudadanía pueda realizar la solicitud a fin de llevar a cabo este ejercicio.

30. Toda vez que la LFRM contempla la posibilidad de instalar casillas especiales, los Consejos Distritales a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas podrán determinar la instalación de una casilla especial para la recepción del voto de las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio asentado en su Credencial para Votar.

31. El Instituto es autoridad única en materia electoral encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



32. El propósito de las casillas especiales es facilitar a la ciudadanía que el día de la Jornada Electoral se encuentren fuera de su sección electoral, municipio o Distrito que corresponda a su domicilio, su derecho al voto en los términos que mandata la LGIPE.
33. La operación de este tipo de casillas requiere de ciertos elementos técnicos, que brindan certeza y confiabilidad al proceso de sufragar y agiliza la votación ciudadana, por ello, desde la elección de 2009 se implementó el SICCE, sistema informático que ha facilitado a los funcionarios de dichas casillas revisar la situación que guarda cada ciudadana o ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, los tipos de elecciones por las que tiene derecho a votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo portátil que les es proporcionado a este tipo de casillas.
34. A diferencia con la Jornada Electoral próxima pasada, en donde se eligieron las 500 diputaciones federales y el ejercicio del sufragio para la ciudadanía en tránsito se encontraba limitada por la ubicación de su domicilio referido en la credencial de elector, para la jornada de Revocación de Mandato, de conformidad con las reglas establecidas en la LGIPE para la emisión del voto de la ciudadanía que se encuentre en tránsito el día de la jornada de participación ciudadana, mientras la o el elector se encuentre en el territorio nacional podrá ejercer su derecho de voto para la Revocación de Mandato en las casillas especiales.
35. El pasado 17 de diciembre de 2021 el Consejo General determinó, en congruencia al desarrollo del proceso electoral concurrente celebrado en el mes de junio de ese año, dotar las casillas especiales de 1,000 papeletas para la jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional de 2018-2024.
36. Tal determinación atendió a las premisas consideradas en la LFRM y partiendo de que se contaría con el recurso presupuestario necesario para la instalación del mismo número de casillas del proceso electoral inmediato anterior; además se fundamentó en los resultados del estudio del funcionamiento de las casillas especiales en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se concluyó, entre otras cosas, que para la cantidad de ciudadanos/as en tránsito que acudieron a votar, el número de boletas por casilla especial asignado fue suficiente.



37. Una vez definido el recurso presupuestal designado por las instancias competentes para la realización del presente ejercicio de participación ciudadana, y a fin de eficientar los recursos materiales, financieros y humanos de que se dispone, con el propósito de continuar con la RM dentro de los límites de riesgos controlados, en todas y cada una de las etapas posteriores a la emisión de la convocatoria, se solicitó a las diferentes Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto analizar los proyectos de su ámbito de responsabilidad e identificar aquellos en que fuera necesaria alguna modificación para su correcta implementación.
38. Derivado del referido análisis, el impacto principal se ve reflejado en el número de casillas a instalar, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LFRM se debía considerar el número de casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior; no obstante a ello, la SCJN modificó la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021, solicitada por este Instituto, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de RM de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tiene programado.
39. Ahora bien, el propósito de las casillas especiales es facilitar a la ciudadanía que el día de la Jornada de la Revocación de Mandato se encuentren fuera de su sección electoral, municipio o Distrito que corresponda a su domicilio, su derecho al voto en los términos que mandata la LGIPE, en la modificación a los Lineamientos se determinó que, en su caso, los consejos distritales podrán aprobar hasta una casilla especial para atender a las personas electoras que se encuentran transitoriamente fuera de su domicilio asentado en su Credencial para Votar.
40. Toda vez que mediante Acuerdo INE/CG51/2022 se posibilitó, a partir de la modificación a los Lineamientos, que las casillas especiales se doten de 2,000 papeletas de Revocación de Mandato, tal determinación permitirá atender a un mayor número de personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de su domicilio el día de la Jornada de Revocación de Mandato.



41. Ante la posibilidad de recibir hasta 2,000 personas electoras en las casillas especiales, este Instituto debe garantizar su operatividad y funcionamiento sin perder de vista las condiciones actuales de contingencia sanitaria; por ello es preminente que esta Comisión apruebe por primera vez un modelo de casilla que prevea las medidas suficientes y necesarias que garanticen su implementación.
42. El SICCE permite dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales aprobadas por los consejos distritales; no obstante, este sistema no se ha empleado para atender más de 1,000 personas electoras, como será el caso del ejercicio de Revocación de Mandato que celebrará el próximo 10 de abril de 2022.
43. En este sentido, el primer desafío que enfrentará esta tipología de casillas en su operatividad consiste en el incremento en el número de papeletas, lo que implica un reto al realizar dicha cantidad de consultas en el SICCE con un solo equipo de cómputo en el horario establecido para la Jornada de Revocación de Mandato; de tal suerte que se requerirá un equipo de cómputo adicional.
44. Acorde al párrafo que antecede, al adicionar un equipo de cómputo más es necesario replantear la distribución del espacio y división del trabajo que realizarán las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla; así como el personal de apoyo.
45. A fin de garantizar que la ciudadanía con discapacidad ejerza su derecho al voto, se debe incorporar, entre los materiales, una mampara especial, cuyo propósito es el de facilitar su acceso a la casilla para que ciudadanos con dificultad motriz y gente de talla pequeña, sin asistencia de alguna persona, puedan emitir su voto; no obstante, debido al incremento al número de personas electoras que podrán ejercer su derecho ciudadano en estas casillas, las mamparas especiales podrán emplearse de manera extraordinaria para resguardar la secrecía del voto de la ciudadanía que así lo solicite, al ser los recursos con los que dispone este Instituto.

Es de señalar que entre los materiales electorales que se entregan a las presidencias de todas las casillas en los cinco días previos al anterior en que se celebre esta jornada de participación ciudadana, se incluirá una mampara especial; por lo que, la utilización de estas mamparas especiales



no será en perjuicio de que el resto de casillas puedan contar con las mismas para que se garantice la inclusión a personas con discapacidad.

46. Es así que al incluirse nuevos elementos en las casillas especiales se modificaría la dinámica de votación previamente establecida para la emisión del voto de las personas electoras que se encontrarán temporalmente en tránsito el día de la jornada de Revocación de Mandato.
47. Asimismo, se debe prever una logística para su funcionamiento dado la cantidad de personas que se encontrarán de manera permanente al interior de estas casillas, desde su instalación y hasta la clausura, como lo son las y los funcionarios de las MDC, las personas observadoras de la Revocación de Mandato, las representaciones partidistas, entre otros.
48. Así también, se debe de prever un adecuado flujo de las personas electoras desde su ingreso a la casilla y hasta la emisión y depósito de su voto en la urna correspondiente, sin perder de vista las medidas de atención sanitaria para hacer compatible con ello el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el derecho a la salud.
49. Se debe diseñar también un esquema que permita a las y los funcionarios de las MDC la realización del escrutinio y cómputo respetando los protocolos sanitarios y efectuarlo en los tiempos legales establecidos para tal efecto.
50. En este orden de ideas, toda vez que la operación y funcionamiento de las casillas especiales, por sus propias particularidades para la emisión del voto de las y los electores en tránsito, no atienden a lo dispuesto en el artículo 87 de los Lineamientos, es oportuno que este órgano colegiado apruebe un modelo para su funcionamiento desde su instalación y hasta la clausura, previendo también las medidas de atención sanitaria que sean necesarias por el incremento del personal de apoyo que concurrirá en ellas.
51. Conjuntamente el modelo propuesto tiene la finalidad de agilizar el flujo de votación, evitando que la ciudadanía que acude a estas casillas pase dos veces a la mesa, evitando aglomeración en dicho punto; asimismo, se parte de la experiencia derivada de la Consulta Popular donde ya se implementó este modelo de flujo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

52. De modo tal que estas acciones permitirán hacer efectivo el ejercicio del derecho ciudadano al sufragio y que las casillas especiales sean viables en su operatividad; por lo que, para este propósito la DEOE, la DECEyEC, la DERFE y la UTSI, en sus respectivos ámbitos de competencia, implementarán las medidas que estimen necesarias para su óptimo funcionamiento el día de la jornada de RM.

Con base en la fundamentación y motivaciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Modelo físico de la casilla especial para la jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo Constitucional de 2018-2024, el cual se agrega como Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a tomar las previsiones y acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, a partir de los resultados de la votación en las casillas especiales en la jornada de Revocación de Mandato que se celebre el 10 de abril de 2022, elabore un informe y análisis del número de electores que opinaron y en el cual se incluyan elementos sobre la operatividad de estas casillas.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por parte de esta Comisión.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página de internet del INE.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 28 de febrero de 2022, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2021-2022**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

